MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LEGALIZAR O APOSTILLAR DOCUMENTOS PÚBLICOS

1. APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961 SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.

1.1. Generalidades según la Reseña Convenio de la Haya sobre Apostilla de noviembre del 2009, elaborado por la Conferencia de la Haya, y las normas de derecho interno relacionadas con el mismo.

a) Objetivo del Convenio

El Convenio sobre Apostilla facilita la circulación de documentos públicos emitidos en un Estado parte del Convenio y que deben ser presentados en otro Estado parte del Convenio.

A fin de llevar esto a cabo, el Convenio reemplaza las formalidades, muchas veces engorrosas y costosas, de la legalización (certificación en cadena) de un documento público, por medio de la simple emisión de una Apostilla.

El Convenio también ha comprobado su gran utilidad para los Estados que no exigen que los documentos públicos extranjeros sean legalizados o que no conocen el concepto de legalización dentro de su derecho interno: en efecto, los ciudadanos de estos países aprovechan los beneficios del Convenio, toda vez que intentan presentar un documento público nacional en otro Estado, que, a su vez, les exige la autenticación del documento en cuestión.

b) Documentos públicos

El Convenio se aplica únicamente a los documentos públicos. Estos últimos son los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado (incluyendo los provenientes de un tribunal administrativo, constitucional o eclesiástico, del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial); los documentos administrativos; los documentos notariales; así como las certificaciones oficiales

que hayan sido aplicadas sobre documentos privados, tales como certificaciones oficiales que registran el documento o su existencia en una fecha determinada y autenticaciones de firmas.

En la práctica, las Apostillas son expedidas en la mayoría de los casos para las actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción; constancias del registro de comercio u otros registros; patentes; decisiones judiciales; actos notariales, así como las certificaciones notariales de firmas; los diplomas emitidos por las instituciones públicas, etc. Asimismo, las Apostillas pueden ser emitidas para copias certificadas de un documento público.

Por otro lado, el Convenio no se aplica ni a documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, ni a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera (como los certificados de origen o los permisos de importación y exportación).

c) Dirección de Legalización de Documentos

Órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex), instituida conforme a la Ley Orgánica No. 630-16 del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), responsable de implementar planificar, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el buen funcionamiento de los servicios y procedimientos de todo lo relacionado a la legalización y apostillamiento de documentos, así como garantizar que estos se cumplan con calidad, seguridad y celeridad.

d) Concepto de Apostilla.

Un certificado que autentica el origen de un documento público (ejemplo, un certificado de nacimiento, matrimonio o defunción, una sentencia, una constancia de un registro o una certificación notarial). Las Apostillas solo pueden ser expedidas para documentos emitidos en un país parte del Convenio sobre Apostilla que vayan a ser utilizados en otro país parte de este acuerdo.

e) Los efectos de una Apostilla

El único efecto de una Apostilla es certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. Además, la Apostilla no se refiere al contenido mismo del documento público subyacente (es decir, el documento apostillado).

f) ¿Quién puede expedir Apostillas y cómo verificar el origen de una Apostilla?

Una Apostilla puede expedirse únicamente por una autoridad competente designada por el Estado de donde emana el documento (para mayor información, incluyendo una lista de las autoridades competentes designadas por los Estados contratantes, los datos generales de las autoridades competentes e información práctica, tal como el precio de la Apostilla, véase la "Sección Apostilla" en el sitio web de la HCCH).

La Oficina Permanente (Secretaría) de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado no expide Apostillas. La autoridad competente fija la Apostilla sobre el mismo documento público o sobre un allonge (anexo adherido al documento). La Apostilla debe estar lo más conforme posible al modelo anexo al Convenio. Además, cada autoridad competente debe llevar un registro en el cual registre las Apostillas que ha expedido. Estos registros pueden ser consultados a instancia de cualquier interesado por lo que constituyen un medio muy eficaz para combatir el fraude, puesto que permiten verificar, en caso de duda, el origen de la Apostilla. En el caso que nos ocupa la veracidad de las apostilla emitida por el Mirex puede ser consultada en el sitio web http://www.mirex.gov.do/servicios/apostille-legalizaciones suministrando los datos: código de verificación, no. de apostilla y fecha.

g) Utilidad del certificado.

El referido certificado le permite el reconocimiento de sus documentos públicos en todos los Estados (países) que forman parte del Convenio sobre Apostilla, acorde con la lista publicada en la página web de la Conferencia de la Haya.

1.2. Sobre la entrada en vigencia del Convenio de la Apostilla de la Haya

- Fue aprobado por el Congreso mediante la Resolución No. 441-08.
- Fue promulgado por el Poder Ejecutivo el 10 de septiembre del 2008.
- Actualmente, 114 países son signatarios de la Convención de la Haya.
- Alemania, Austria, Bélgica y Holanda (Países Bajos) objetaron a la República Dominicana, por lo tanto, aunque esos países sean miembros, no se reconocen recíprocamente los certificados de apostilla emitidos por ellos y la República Dominicana.
- Beneficiarios: empresarios, industriales, comerciantes y ciudadanos en sentido general.

1.3. Sobre el idioma de los documentos que serán apostillados:

Nuestra Constitución proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en su artículo 29, establece que el idioma oficial de la República Dominicana es el español. Y el numeral 3 del artículo 31 de la Ley No. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, establece que los documentos notariales estarán redactados en idioma español.

La Dirección de Legalización de Documentos del MIREX, NO Apostillará –Legalizará dichos documentos si los mismo en principio son emitidos en un idioma diferente al Español.

La Ley 821 sobre organización judicial, regula las actuaciones de los intérpretes, los cuales son los oficiales con potestad para traducir los documentos a un idioma diferente; esto posterior a su emisión en el idioma español.

1.4. Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex) como autoridad competente para legalizar o apostillar documentos.

El Estado dominicano, en cumplimiento del artículo 6 del Convenio sobre Apostilla, designó al Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex) como la autoridad competente para expedir Certificado de Apostilla para todos los documentos de origen dominicano, emitidos por funcionarios e instituciones con calidad para expedirlo y que serán presentados en uno de

los Estados parte del referido convenio. En tal sentido, el Mirex emite los Certificados de Apostilla a través de la Dirección de Legalización de Documentos adscrita al Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios.

Por otro lado, la Dirección de Legalización de Documentos, a través del referido Certificado legaliza, además, los documentos producidos por los funcionarios consulares dominicanos acreditados en el exterior, en el marco de sus actuaciones, en los casos y dentro de las condiciones previstas en la Ley No. 716, sobre las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos. - G. O. No. 6160, del 19 de octubre de 1944, para poder autenticar la firma del funcionario del Cuerpo Consular actuante.

Se exceptúan los documentos emitidos por cónsules honorarios, que no estén dc específicamente facultados por disposición expresa del Ministro Relaciones Exteriores, con la debida aprobación del presidente de la República, conforme al párrafo del artículo 1, apartado f), y g) del artículo 2, y el artículo 24 de la referida Ley No. 716.

Para apostillar o legalizar un documento se verifica el origen del mismo comparando la firma y el sello con las que se encuentran registradas en la Base de Datos del Mirex, que corresponden a los funcionarios y las autoridades que emiten documentos públicos. Por lo anterior, se requiere como requisito previo a todo procedimiento de Apostilla que la calidad, firma y sello de la autoridad pública actuante hayan sido registrados en el Mirex a través de la ficha de registro correspondiente**.** **http://www.mirex.gob.do/servicios/apostille-legalizaciones.**

1.5. Documentos que requieren autenticaciones o reconocimiento de calidad, firma y sello de otros órganos del Estado antes de ser apostillados.

Existen documentos que por su naturaleza requieren ser previamente reconocidos por entidades que regulan la actuación de los oficiales públicos que avalan los mismos, para garantizar la seguridad jurídica.

Conforme a lo anterior, y a modo de ejemplo, se incluye una tabla por tipo de documentos y órganos que requieren reconocimiento por autoridades públicas para ser apostillados:

Tabla por tipo de documentos y órganos con calidad para legalizar previo a la apostilla

Tipo de Documentos	Se legalizan en:
Legalización Firmas de Notarios, Intérpretes Judiciales, y representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público: • Actos Notariales • Sentencias • Traducciones • Certificados de buena conducta • Documentos de compañía • Otros.	Los Centros de Atención al Ciudadano (CAC) de la Procuraduría General de la República Dominicana:
Actos del Estado Civil • Acta de nacimiento • Acta de Matrimonio • Acta de Divorcio • Acta de Defunción • Actos de Adopción	Centros de Legalizaciones de la Junta Central Electoral -JCE.
Documentos relativos a la salud.	Ministerio de Salud Pública.

Documentos relativos a la constitución de compañías, asambleas y registro mercantil.	Certificados por la Cámara de Comercio correspondiente.
Actos autentico y documentos bajo firma privada, para darle fecha cierta, y hacerlos oponibles a los terceros.	En Registro Civil de los ayuntamientos.
Documentos relativos a los militares y policías.	Departamento de Legalización del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
Documentos relativos a la religión católica.	Deben ser registrados por el Departamento de Legalización del Arzobispado.

Certificaciones de Estudios y Títulos:

Básica:	Ministerio de Educación, Dirección de Pruebas Nacionales (Departamento de Acreditación y Titulación).
Superior:	Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), Dirección de Control Académico. Departamento de Legalización de Documentos de Universidades Activas.

NOTA: Esta lista no es limitativa debido a la existencia de otras Instituciones u órganos del Estado dominicano que agotan el mismo procedimiento.

1.6. Utilidad del certificado de Apostilla:

El referido certificado le permite el reconocimiento de sus documentos públicos en todos los Estados (países) que forman parte del Convenio sobre Apostilla, ver la lista en el siguiente enlace: https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41

1.2. Trámite de legalización o apostilla de documentos a ser presentados en la República Dominicana, según provengan de Estado signatario o Estado no signatario del Acuerdo sobre Apostilla.

1.2.1. Estado parte del convenio

Si es un Estado parte de la Convención sobre Apostilla, el documento tiene que ser apostillado en el país de origen del mismo.

1.2.2. Estado no parte del convenio

Si es un Estado no parte de la Convención sobre Apostilla, el documento tiene que ser legalizado por las autoridades competentes y luego llevarlo a la embajada o consulado de nuestro país para legalizar la firma de las autoridades competentes de ese país, y finalmente se traen a la Dirección de Legalización de Documentos para autenticar la calidad, firma y sello del funcionario consular autorizado actuante, agotando los siguientes pasos:

Los documentos emitidos por las autoridades de la República Dominicana u órganos con calidad para expedir los mismos pagan un impuesto de RD$620.00 por cada documento a apostillar. Para el caso de los documentos emitidos por nuestras misiones consulares acreditadas en el exterior en función de notarios públicos, en adición al impuesto de RD$620.00 deberán pagar un impuesto de RD$100.00, conforme al artículo 13 de la Ley No. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

El pago correspondiente será realizado de forma electrónica media tarjeta de crédito o débito Visa/MasterCard, a través de la plataforma tecnológica de apostilla y legalizaciones conforme al procedimiento establecido en la guía del ciudadano de solicitud en línea de Apostilla-Legalización.

Luego de haber realizar el pago a través de la plataforma, deberá escanear los documentos originales legalizados juntamente con la eventual traducción emitida por un intérprete judicial y subirlos a la plataforma, conforme la guía del ciudadano de solicitud en línea de Apostilla-Legalización.

Si el documento requiere ser traducido, el intérprete judicial debe verificar que el mismo se encuentre certificado por la autoridad correspondiente, conforme a las autoridades mencionadas anteriormente.

1.2.3. Sobre los intérpretes judiciales

La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927 de Organización Judicial y sus modificaciones, en su Capítulo 15, de los intérpretes judiciales, del Art. 99 hasta el 108, establece el nombramiento de los mismos.

Es obligación del intérprete judicial, como auxiliar del ordenamiento jurídico dominicano, verificar que los documentos a ser traducidos sean originales y que se encuentren debidamente apostillados o legalizados por las autoridades correspondientes. Asimismo, debe considerarse que las traducciones nunca podrán sustituir al documento fuente.

Para apostillar una traducción se requiere lo siguiente:

a) Que la calidad, firma y sello del intérprete judicial que realiza la traducción esté debidamente autenticada a través del procedimiento de legalización del Departamento de Legalización de la Procuraduría.

b) Que el documento fuente esté en original y debidamente legalizado o apostillado, según el caso, debido a que las irregularidades en el documento fuente no pueden ser subsanadas por la regularidad de la traducción, toda vez que la Procuraduría posee un sistema computarizado donde se encuentra una base de datos con las firmas de todos los intérpretes nombrados por el Poder Ejecutivo.

Proceso para la traducción de documentos que provienen del exterior

Todo documento de origen extranjero debe estar apostillado o legalizado, dependiendo si es de un país miembro o no miembro del Convenio sobre Apostilla. Consecuentemente, la traducción, de igual modo, debe venir legalizada o apostillada según el caso, y acorde con los procedimientos explicados precedentemente.

Formulado por:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios, a través de la Dirección de Legalización de Documentos.